**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

### (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

### CONTRATO MAG-No. 119/2016

### “SUMINISTRO DE ANTÍGENOS Y ANTISUEROS PARA EL LABORATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” ó “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que en el transcurso de este contrato me denominaré  **“EL CONTRATANTE** o **EL MAG”**; y por otra parte el señor **ARTURO ENRIQUE ARTIGA GALARZA**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en calidad de administrador único propietario de la sociedad **BIO-AVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **BIO-AVI, S.A. DE C.V.** persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato “**SUMINISTRO DE ANTÍGENOS Y ANTISUEROS PARA EL LABORATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA”**,a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA por Proveedor Único No.007/2016-MAG** denominada “**SUMINISTRO DE ANTÍGENOS Y ANTISUEROS PARA EL LABORATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA”**,de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE ANTÍGENOS Y ANTISUEROS PARA EL LABORATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **CANTIDAD** | **U. DE MEDIDA** | **NOMBRE DEL PRODUCTO** | **PRECIO UNITARIO (US)** | **MONTO TOTAL (US$)** |
| 1 | 111 | 1ML | LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA, ANTIGENO. | 134.47 | 14,926.17 |
| 2 | 3 | 10 ML | MICOPLASMA GALLISEPTICUM, ANTIGENO | 67.80 | 203.40 |
| 3 | 3 | 10 ML | MICOPLASMA SINOVIAE, ANTIGENO | 135.60 | 406.80 |
| 4 | 255 | 1ML | NEWCASTLE, ANTIGENO | 107.35 | 27,374.25 |
| 5 | 1 | 50 ML | SALMONELLA POLLORUM ANTIGENO | 158.20 | 158.20 |
| 6 | 44 | 5 ML | LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA, ANTISUERO | 259.90 | 11,435.60 |
| 7 | 3 | 5 ML | MICOPLASMA GALLISEPTICUM, ANTISUERO | 259.90 | 779.70 |
| 8 | 3 | 5 ML | MICOPLASMA SINOVIAE, ANTISUERO | 259.90 | 779.70 |
| 9 | 18 | 5 ML | NEWCASTLE ANTISUERO | 259.90 | 4,678.20 |
| 10 | 2 | 1 ML | SALMONELLA POLIVALENTE ANTISUERO (GRUPOS B & D) | 107.35 | 214.70 |
|  |  |  | TOTAL... |  | **60,956.72** |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL MAG” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$60,956.72)**,el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG pagará a LA CONTRATISTA el suministro de los bienes dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación de los comprobantes de crédito fiscal correspondiente a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-DGSVA y de las actas de recepción respectivas las cuales deberán estar firmadas por la administradora del contrato haciendo constar que recibió a satisfacción, dicho pago se realizará siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente; los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta corriente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por este, de conformidad con lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento y por ser la Dirección solicitante Agente de Retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número: Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil ciento sesenta y tres- dos mil siete.**III.- PLAZO DEL CONTRATO**. De conformidad a lo establecido en las bases del proceso de contratación directa, el plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, con el documento base de contratación directa y con la oferta de LA CONTRATISTA presentada el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por “LA CONTRATISTA” a “EL MAG” en un plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por la administradora del contrato y posterior a la recepción por parte de LA CONTRATISTA de una copia del contrato debidamente legalizado. Los bienes serán entregados en la bodega del Matazano ubicada en Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**.V.- OBLIGACIONES DE EL MAG.** “EL MAG” deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, de este contrato a través del Fondo de Actividades Especiales de la DGSVA.**VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas, delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, nombró como administradora del presente contrato alalicenciada Zaida Cristela Lazo Gutiérrez, Jefe de la Red Laboratorio de Diagnostico Veterinario de la Dirección General de Ganadería ó a quién la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: **a)** Ser representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA**”** en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)**Elaborar el acta de recepción respectiva, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro e instalación; **g)** Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTAse obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **SEIS MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOSDE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,095.67),** equivalente al diez por ciento del monto de contrato. Dicha garantía deberá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que lecompete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo “EL CONTRATANTE” dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando LA CONTRATISTA entregue los reservorios de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.-MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**“EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”.**XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Documento de invitación a ofertar del proceso de contratación directa por proveedor único número cero cero siete/dos mil dieciséis-MAG; **b.** Oferta de LA CONTRATISTA presentada el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; **c.** Resolución de adjudicación; **d.** Garantía; **e.** Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través dela administradora del contrato, en las oficinas del laboratorio de la Dirección General Ganadería, ubicada en Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador y a “EL CONTRATISTA” a través del señor Arturo Enrique Artiga Galarza, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trecedías del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Walter Ulises Menjívar Díaz ARTURO ENRIQUE ARTIGA GALARZA**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura LA CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**